

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO III,  
SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL  
COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA  
DE PENSIONES.**

---

**Santiago,**

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Modifícase la letra b) del número 8. del CAPÍTULO II. SOLICITUD, RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS de la letra A. DEL OTORGAMIENTO Y PAGO DE LAS PENSIONES, de acuerdo a lo siguiente:
  1. Reemplázase la primera y segunda oración del literal i., por las siguientes tres oraciones:

“La totalidad de los recursos existentes al fallecimiento de un afiliado en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos, depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo y alternativas de ahorro previsional voluntario pasarán a constituir el saldo de la cuenta individual para financiar pensiones de sobrevivencia, si existieren beneficiarios. No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará sólo respecto a los depósitos convenidos. En caso de no existir beneficiarios constituirán herencia.”.
  2. Reemplázase la segunda oración del literal ii., por las siguientes dos oraciones:

“Igualmente deberá consultar a todas las Instituciones Autorizadas, por la existencia de depósitos de ahorro previsional voluntario, depósitos convenidos y ahorro previsional voluntario colectivo de acuerdo al procedimiento definido en la letra A del Título II o del Título IV, según corresponda, ambos del Libro II. La consulta anterior incluirá a las Compañías de Seguros de Vida sólo respecto de la existencia de depósitos convenidos.”.
- II. Elimínase en la letra a) del número 3. del CAPÍTULO I. CAUSADA POR UN AFILIADO ACTIVO de la letra E. PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA, la frase “con excepción de los provenientes de

pólizas de seguros,”. Además, agrégase a continuación del punto a parte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la oración “No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará sólo respecto a los depósitos convenidos.”.

**III. Modifícase el número 1. del CAPÍTULO III. HERENCIA de la letra G. OTROS BENEFICIOS, de acuerdo a lo siguiente:**

1. Elimínase en el encabezado de la letra a), la frase “con excepción de los provenientes de pólizas de seguros,”. Además, agrégase el siguiente párrafo segundo nuevo:

“No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará sólo respecto a los depósitos convenidos.”.

2. Elimínase en la letra b), la frase “con excepción de los provenientes de pólizas de seguros,”. Además, agrégase a continuación del punto a parte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la oración “No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará sólo respecto a los depósitos convenidos.”.
3. Elimínase en la letra c), la frase “con excepción de los provenientes de pólizas de seguros,”. Además, agrégase a continuación del punto a parte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la oración “No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará sólo respecto a los depósitos convenidos.”.
4. Elimínase en la letra f), la frase “con excepción de los provenientes de pólizas de seguros,”. Además, agrégase a continuación del punto a parte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la oración “No obstante lo anterior, en caso de pólizas de seguros, esta disposición aplicará sólo respecto a los depósitos convenidos.”.

**IV. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas por la presente norma, tendrán la misma vigencia y aplicabilidad establecida en el Capítulo II. de la Norma de Carácter General N° 54.

~~ALEJANDRO CHARME CHAVEZ~~  
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES

